



Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y DOCE.**

VALGA PARA DESPACHOS DE OFICIO AÑO 1813

y tres cesuntaron los Señores Alcalde Primeros, su Presidente, Procidores, y Procuradores Sindicos, que abaxo firmaron, y se procedio a acordar lo siguiente: Instalada la Junta en sus del corriente de que se dio cuenta al Sr. Jefe Político Superior de la Provincia, y resultando que los ruceros que la componen solo son tienen escopetas, tres comanas, y tres baionetas ó cuchillos, y que por consiguiente faltan para el armamento completo que deve usar, catorce escopetas, diez y siete comanas, y diez y siete baionetas ó cuchillos, para proveerlos de ellos en conformidad al artículo quinto del Reglamento de Policía, y que esto se verifique de un modo que no grave à determinadas personas: Acuerda esta Corporacion dar comision à D. Pedro de Arce, Alguacil Mayor, Comandante de dicha Junta, para que haga un alistamiento de las comanas, baionetas, y cuchillos que hayen en los vecinos precisamente de la Poblacion, y de las Escopetas de calibre de 15, y 16 adarme, que esten convenientes en buen uso y servicio, y que practicado el alistamiento se de cuenta con el à este Ayuntamiento, para que sorteandolas las entreguen à dicho Comandante à quien se tiene la suerte, cuyo sorteo deve practicarse à presencia de los Jueces en esta Sala Capitular.

Asi mismo acordaron el puntual cumplimiento de los capitulos de Dedenanza que tratan de la prohibicion de entrada de Ganados en los huertos de esta Villa, en quanto no se pongan à lo ruestro por las Cortes en ocho de Junio del corriente año articulos 1.º y 8.º entendiendose por ellos, y con respecto à que esta huerta es toda de regadío poblada de arboles y vides, y tambien que por las diferentes posesiones que en ella existen estan mezcladas entre sí, como correspondientes à distintos ruceros, de que se sigue que ninguno puede hacer el uso de que sus arroyos y yerbas se destinen à pastos, sin causar el perjuicio à otros que les originaria precisamente el paso de dichos Ganados; Se entienda por ello que à conformidad de los referidos articulos solo podrá destinarse à pastos sus tieras el Propietario que no reconice la entrada ni por el de otro, si solo por caminos D.º N.º, Vamblos, y mones, entendiendose por caminos D.º el de Lorca, el de Murcia, Calaparra, Moratalla, y el de la Sierra que se dirige por las Puertas de Mairena al martinete, encareandose nuevamente à los Celadores nombrados en cinco de Noviembre del año anterior, y demas de